



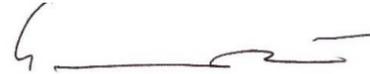
Al Despacho del señor Juez, con el atento informe de que no se ha surtido la notificación del mandamiento de pago a los demandados HILDA BECERRA TORRES y DIANA PAOLA CARRILLO BECERRA, para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, la Ley 1564 de 2012, norma aplicable desde el 1° de Octubre del mismo año, **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que cumpla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, con la carga procesal que se encuentra pendiente, esto es, las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de considerarse **desistida tácitamente la presente actuación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 04 de julio de 2023.